



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL DANE CENTRO OCCIDENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 418 de 2014 expedida por el Director del DANE, la resolución número 2413 del 3 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”.

Que, en desarrollo de los principios anteriormente aludidos, se aplicarán, con el objeto de tomar una determinación ajustada a derecho, además de los relacionados con la ley 80 de 1993, los artículos 29, 83 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con el decreto 170 de 2015, el DANE debe garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estratégica, para lo cual desarrolla investigaciones, encuestas, registros y demás operaciones estadísticas tendientes a la recolección de la información, así como su posterior crítica, análisis, depuración, procesamiento y difusión de la misma, para apoyar la toma de decisiones para el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que”... los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de la Administración que colaboran con ella en la consecución de dichos fines...”.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece que “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala el procedimiento a adelantar por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a través de la Dirección Territorial Centro Occidente, suscribió con el señor WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO identificado con cedula de ciudadanía 10.034.063, contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2330083.

Que el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2330083, tuvo por objeto contractual: “ MERCADO_2021_PARALELO_TH_TU_OT- prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar Recolección Urbana de información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares-GEIH paralelo marco 2018, mediante el método de captura móvil DMC, fecha de inicio 9 de marzo de 2021 y fecha de finalización 8 de agosto de 2021.

Que el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2330083, pactó en un valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8.392.900).



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

Que para realizar la vigilancia y control del contrato fue designado el Profesional Universitario YOVANNA A. CADAVID HERRERA.

Que es de resaltar que por parte de la supervisión del contrato, se realizaron dos informes en los cuales se entrega todo el material probatorio donde se evidencia el presunto incumplimiento del contratista objeto de este proceso.

Que en el respectivo Estudio y Documento Previo del contrato suscrito por el señor GUZMÁN SARMIENTO, se encuentran detalladas las obligaciones Generales y Específicas del contratista, las cuales se detallan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES: Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantener en medio magnético la información a su cargo y entregar copia de la misma al supervisor del contrato cuando este lo requiera.
2. Desplazarse fuera del domicilio contractual, cuando sea necesario.
3. Afiliarse y aportar a una Entidad Promotora de Salud, Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales como independiente de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la normatividad.
4. Responder por el adecuado manejo de los bienes que la Entidad le entregue para cumplir con el objeto contractual y reintegrar los bienes devolutivos cuando finalice el plazo de ejecución del contrato.
5. Mantener los equipos y bienes entregados por la entidad para el desarrollo del contrato en óptimas condiciones de orden y aseo.
6. Informar al supervisor del contrato, sobre la presencia de cualquier irregularidad o conductas que pueda constituir un acto de corrupción.
7. Dar estricto cumplimiento a las políticas institucionales durante la ejecución del contrato.
8. Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el sistema de gestión de calidad, así como a los procedimientos y procesos establecidos para el desarrollo de las actividades de la entidad y a las normas ISO/NTCGP 1000 aplicables a la entidad.
9. Portar durante la permanencia en la entidad, la identificación institucional.
10. Abstenerse de asistir a la entidad en estado de embriaguez o drogadicción, así como abstenerse de consumir dentro de la misma, bebidas embriagantes o drogas enervantes, ni ingresar elementos explosivos ni corrosivos, autorizando a la entidad para inspeccionar el sitio de trabajo y retirarlos cuando sea el caso.
11. Utilizar el correo electrónico únicamente para fines institucionales y asociado con la ejecución del contrato; para este efecto, la entidad podrá intervenir el correo sin previo aviso al contratista.
12. Realizar los respectivos backup de la información a su cargo, de acuerdo con las instrucciones del área donde presta el servicio.
13. Prestar sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, enmarcados dentro de las instrucciones que al efecto imparta el supervisor del contrato.
14. No instalar, ni utilizar software diferente al autorizado por la Oficina de Sistemas del DANE. La presencia de software ilegal en el computador asignado al contratista será responsabilidad única del usuario, acarreando las sanciones legales del caso.
15. Utilizar el SOFTWARE al que tenga acceso en desarrollo y ejecución del contrato, de acuerdo con los parámetros y políticas de seguridad establecidas por la Oficina de Sistemas.
16. Abstenerse de copiar o reproducir el SOFTWARE propiedad de la entidad.
17. Cumplir con las demás obligaciones asignadas por el encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato.
18. Asistir al programa de inducción que realiza el área de Gestión Humana del DANE central y las respectivas dependencias en las Direcciones Territoriales y Subsedes, cuando sea programado.
19. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y practicar por su cuenta y riesgo el examen médico pre ocupacional de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013.
20. El contratista deberá adjuntar para el primer pago, copia simple del pago y su afiliación a su Administradora de riesgos Laborales - ARL con respecto al contrato aquí suscrito, lo cual será verificado por el supervisor del contrato de conformidad con la normatividad vigente.
21. El contratista responderá por las actividades realizadas en virtud del contrato suscrito, obligándose a atender los requerimientos que con posterioridad a la terminación del plazo contractual y hasta por un término de dos (02) meses, se le efectúen a través del supervisor del contrato o quien haga sus veces, para lo cual deberá rendir informes, aclaraciones y explicaciones solicitadas por la entidad.
22. El contratista dará cumplimiento a las obligaciones tributarias que emanen de la firma y ejecución del presente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

contrato. 23. Devolver, al supervisor del contrato en el mismo estado, la información que sea entregada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual. 24. Garantizar la integridad de la información que le sea entregada por los diversos medios y que pertenezca a la Entidad. 25. Abstenerse de eliminar, de cualquier medio, información del DANE de la que haya tenido conocimiento durante la ejecución del contrato. 26. Cumplir con los lineamientos establecidos en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 27. Respetar la política medioambiental, que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales. 28. Registrar y actualizar la información de su hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP. 29. En el evento que se hayan constituido garantías, el contratista deberá cumplir los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. 30. El contratista deberá allegar la información producida en virtud de la ejecución de sus actividades, en el medio que establezca el supervisor, la cual hará parte de la cuenta de cobro para el último pago. 31. El contratista se obliga a acreditar ante la Entidad el cumplimiento de sus obligaciones de aporte al Sistema Seguridad Social Integral en relación con el último pago del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que le corresponde el pago respectivo de dicho aporte, de acuerdo a plazos fijados en la normativa aplicable. En caso que no allegue al supervisor el cumplimiento de sus obligaciones, será reportado por aquél ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, sin perjuicio de las demás sanciones contractuales y de ley aplicables. Lo anterior, no aplica en el evento que entre a operar la retención y giro de los aportes directamente por la Entidad. 32. Gestionar las solicitudes de acceso con el contacto del DANE o con el supervisor del contrato. 33. Aceptar el cumplimiento de los procedimientos de Control de Acceso de la entidad. 34. Atender los acuerdos de confidencialidad establecidos en el contrato o códigos de ética del proveedor. 35. No divulgar ni compartir usuarios y contraseñas de acceso a los sistemas de información de la entidad. 36. Evitar la revelación, modificación, destrucción o mal uso de la información relacionada con el servicio prestado al DANE. 37. Acceder a los lugares del DANE donde haya infraestructura tecnológica siempre en compañía del supervisor o funcionarios del DANE. 38. Revisar permanentemente el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) acordados. 39. Cumplir con las garantías exigidas para servicios críticos y certificaciones referentes a la calidad en la gestión de la seguridad de la información. Entre estas, cabría destacar las siguientes: Certificación ISO 27001 de Sistemas de gestión de la seguridad de la información certificación ISO 22301 de Gestión de continuidad de negocio. 40. Seguir los requisitos formales para la devolución de los activos de información, usuario, contraseña, como parte del procedimiento para la generación del respectivo paz y salvo, en los formatos establecidos por la entidad, una vez finalizados los términos del contrato. 41. El compromiso de confidencialidad para el acceso a información clasificada o reservada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE (<https://sistemadocumental.dane.gov.co/index.php/aspectosgenerales-sigi/48-integracion-sigi-y-control-interno/542-sistema-de-gestion-de-laseguridad-de-la-informacion-sgsi>) se entiende suscrito con la firma del contrato por parte del PROVEEDOR/ CONTRATISTA/ TERCERO el cual manifiesta conocer y aceptar que el incumplimiento de las obligaciones prevista en este compromiso, generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y demás previstas en la legislación vigente.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Asistir al curso de reentrenamiento en caso de requerirse y dominar los conceptos temáticos y operativos impartidos en el mismo.
2. Encuestar todos los hogares que encuentre, en las viviendas del segmento que le haya sido asignado por la supervisión en campo, de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH- paralelo marco 2018, realizando las visitas que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones contractuales, en los municipios correspondientes a la muestra asignada, y entregar la información diariamente para revisión por parte de la supervisión.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

3. Diligenciar completa y correctamente los formularios de la encuesta en el dispositivo móvil de captura, DMC.
4. Realizar las correcciones que la supervisión en campo le indique y regresar a campo cuantas veces sea requerido.
5. Informar a la supervisión en campo los inconvenientes que se le presenten para la realización de su trabajo, con el fin de tomar oportunamente los correctivos, en todo caso el supervisor contractual tomara las medidas necesarias para el reconocimiento de los pagos con ocasión de circunstancias ajenas a las partes que imposibiliten la obtención del 100% de los productos.
6. Apoyar la realización del recuento y sensibilización a las unidades de vivienda en los segmentos que se requiera, teniendo en cuenta las normas que se señalan sin omitir unidades, manzanas o áreas, aplicando el formato diseñado para tal fin.
7. Realizar frecuentemente la copia de seguridad de la información capturada en los dispositivos móviles de captura, DMC.
8. Presentar los informes parciales y finales requeridos por el encargado de ejercer el control y vigilancia sobre las actividades desarrolladas con calidad de acuerdo a la metodología de la investigación.
9. Comunicar con oportunidad a la coordinación en campo las novedades cartográficas encontradas en campo.
10. Dar buen manejo a los recursos financieros que se le asignen durante la ejecución del operativo.
11. Resolver las inconsistencias temáticas que se presenten durante el proceso de recolección, teniendo en cuenta los lineamientos dados desde DANE Central en los tiempos dispuestos en el cronograma
12. Asistir puntualmente a las reuniones o re-inducciones operativas que se requieran para tratar aspectos metodológicos, tecnológicos y técnicos de la investigación con el fin de mejorar o socializar procesos que en el desarrollo del operativo se requieran.
13. Conocer y dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular No. 18 del 31 de agosto de 2020 del DANE " Lineamientos para mantener la operación de la entidad en el marco de las disposiciones Nacionales sobre aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", a la cual se da alcance mediante circular No. 19 del de septiembre 7 de 2020.
14. Desarrollar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual designadas por el supervisor del contrato.

Que, con base en informe enviado por supervisor del contrato, la Directora de la Territorial Centro Occidente del DANE, citó al señor WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía 10.034.063, con el fin de realizar el día 16 de diciembre de 2021, a las 2:00 pm, la audiencia prevista en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, relacionada con la “IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO”, la citación se realizó el día 6 de diciembre de 2021 y fue entregada de manera personal al señor Guzmán Sarmiento el día 13 de diciembre de 2021.

Que el señor WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO fue citado a través de correo certificado para que se notificara personalmente de la programación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que haya comparecido a las instalaciones de la subsele del DANE en la ciudad de Pereira-Risaralda, citación que fue enviada a la dirección que se encuentra en el expediente contractual y que fue aportada en su hoja de vida, la cual se encuentra disponible en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, que dicha notificación fue recibida de manera personal por el señor Walter Paul, como consta en la certificación que envía la empresa de servicios Postales Nacionales S.A.

Que con la finalidad de garantizar el debido proceso, se reprogramó la audiencia para el 13 de enero de 2022, a las 2:00 pm, la audiencia prevista en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, relacionada con la “IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO”, citación que de igual forma, se envió a las direcciones ya descritas, y que fue recibida de manera personal por el señor Guzmán Sarmiento, sin que hubiese comparecido para la fecha programada a las instalaciones de la Sede Pereira.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

Que para las fechas programadas para la celebración de la audiencia, comparecieron el supervisor del contrato YOVANNA A. CADAVID HERRERA, la Directora de la Territorial VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ CARDONA quien la preside, el Abogado Contratista JUAN CAMILO GONZALEZ GARCÍA, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HURTADO, Coordinador Administrativo Sede Pereira. El contratista WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO no compareció a ninguna de las dos citaciones realizadas y debidamente notificadas.

Que, siendo la fecha y hora de realización de la audiencia, se procedió dar apertura a la misma, enunciando los hechos que motivaron la iniciación del proceso, normas o cláusulas presuntamente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de actuación, como se detalla a continuación:

I. HECHOS QUE MOTIVARON LA INICIACIÓN DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO:

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE a través de la Dirección Territorial Centro Occidente, suscribió con el señor WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía 10.034.063, contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2330083.

Que el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2330083, tuvo por objeto contractual: “ MERCADO_2021_PARALELO_TH_TU_OT- prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar Recolección Urbana de información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares-GEIH paralelo marco 2018, mediante el método de captura móvil DMC, fecha de inicio 9 de marzo de 2021 y fecha de finalización 8 de agosto de 2021.

Que el contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.2330083, pactó en un valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8.392.900).

Que para realizar la vigilancia y control del contrato, fue designado el Profesional Universitario YOVANNA A. CADAVID HERRERA.

Que es de resaltar que, por parte de la supervisión del contrato, se realizaron dos informes en los cuales se entrega todo el material probatorio, donde se evidencia el presunto incumplimiento del contratista objeto de este proceso.

El 8 de marzo de 2021, se firmó contrato CO1.PCCNTR.2330083 entre WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO identificado con cédula de ciudadanía 10.034.063 y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el objeto contractual es: MERCADO_2021_PARALELO_TH_TU_OT- Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar Recolección Urbana de información de la Gran Encuesta Integrada de Hogares-GEIH paralelo marco 2018, mediante el método de captura móvil DMC, fecha de inicio 9 de marzo de 2021 y fecha de finalización 8 de agosto de 2021, valor del contrato 8.392.900, valores pagados a la fecha 5.382.258, saldo por ejecutar 3.010.642.

El ECO 126 contempla entre otras en las obligaciones específicas del contratista:

Numeral 2: Encuestar todos los hogares que encuentre, en las viviendas del segmento que le haya sido asignado por la supervisión en campo, de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH-paralelo marco 2018, realizando las visitas que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto y obligaciones contractuales, en los municipios correspondientes a la muestra asignada, y entregar la información diariamente para revisión por parte de la supervisión.

Numeral 5: Informar a la supervisión en campo, los inconvenientes que se le presenten para la realización de su trabajo, con el fin de tomar oportunamente los correctivos, en todo caso el supervisor contractual, tomará las medidas necesarias para el reconocimiento de los pagos con ocasión de circunstancias ajenas a las partes, que imposibiliten la obtención del 100% de los productos.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

Numeral 7: Realizar frecuentemente la copia de seguridad de la información capturada en los dispositivos móviles de captura, DMC.

El contratista WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO, realizó el último envío de backup el día miércoles 16 de junio de 2021, para día jueves 17 de junio debía presentarse en horas de la tarde al segmento del lago y realizar las revisitas asignadas por el supervisor del contrato, para completar la información faltante por el informante directo hasta el sábado 19 de junio de 2021 al medio día. Una vez finalizada las revisitas, debía enviar al supervisor, el backup de las encuestas de manera oportuna.

HECHOS:

- El contratista no se presentó el día 17 de junio de 2021 al segmento acordado.
- El contratista no informó a la supervisión en campo, los inconvenientes que se le presentaron para la realización de su trabajo.
- El contratista desde el día jueves 17 de junio de 2021 en horas de la tarde, no se presenta a ejecutar las actividades concernientes al contrato y no se comunica ni con el supervisor de campo ni del contrato.
- El contratista no entregó las encuestas correspondientes a la semana 23 en la fecha y hora acordada.
- El contratista no se comunica con ningún integrante del equipo de trabajo.
- El supervisor del contrato, coordinador y supervisor de campo, desde el día jueves 17 de junio de 2021, ha venido realizando llamadas a los teléfonos registrados en la hoja de vida aportada a la entidad y al número que proporcionó como contacto, y no contesta a las llamadas realizadas.
- La encuestadora LINA MARIA GONZÁLEZ OCAMPO fue a la casa del encuestador el día 21 de junio de 2021 en horas de la mañana, el supervisor de campo ANDRÉS FELIPE MORALES este mismo día fue en horas de la tarde y la noche, y no fue posible localizarlo a pesar de todas las visitas realizadas.
- Como el contratista no se comunicaba, se indagó quien de los contratistas del DANE lo conocían para que fuera hasta su casa y le entregara por lo menos la DMC, para esto DIEGO CASTRO TAMAYO el 21 de junio de 2021 a las 10:43 pm, me informa que le fue entregada la DMC y me la lleva hasta la oficina el día 22 de junio de 2021.
- Al hacer revisión de la DMC, no se encuentra la información que el contratista debía realizar según cronograma de la semana 23.
- Dado que el contratista no se comunica, se le envía correo electrónico el 21 de junio de 2021, solicitándole la entrega de la información correspondiente a la semana 23, dando plazo hasta las 5:00 pm.
- El contratista siendo las 16:19 pm del 21 de junio de 2021, contesta el correo electrónico indicando.

“Hola Yovanna buenas tardes, por motivos ajenos a mi voluntad y que incluyen varias cuestiones personales en este momento no puedo seguir ejecutando lo que queda del contrato que se firmó hasta el 8 de agosto, conozco el compromiso personal y legal que conlleva esta situación pero en realidad es imposible para mi continuar en este momento.

Quedo atento a sus indicaciones para entregarle los elementos de trabajo que me fueron asignados así como a la decisión que ustedes tomen en base a la terminación anticipada del contrato.

Muchas gracias por la colaboración y el tiempo dedicado en la formación y otras situaciones laborales”.

- La supervisora del contrato, nuevamente mediante correo electrónico del 21 de junio de 2021, se le informa que se comunique con la supervisión, para darle instrucciones respecto al contrato y para



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

que realice la entrega de la información y de los elementos que el DANE le entregó, sin embargo, el contratista no se ha comunicado.

El incumplimiento del contratista frente a las obligaciones contractuales, afectaron de manera grave el envío correspondiente a la semana 23 de la GEIH marco 2018, debiendo el supervisor con el grupo recolector, desplazarse nuevamente a campo, a realizar las encuestas faltantes el día 22 de junio de 2021, siendo posterior al cierre de dicha semana. Así mismo, se afectó el resumen de cobertura generando diferencias en campo vs. Sistemas, y debiendo justificarse ante logística, los segmentos que quedaron con menos de 7 encuestas o con cero información.

De acuerdo a los hechos anteriormente expuestos, recomiendo declarar el incumplimiento y caducidad del contrato, haciendo además efectiva la cláusula 6 relacionada con las multas.

“En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el DANE/FONDANE podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo”.

VALOR DEL CONTRATO: \$8.392.900

MULTA 10%: \$839.290

II. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De conformidad con el contrato de prestación de servicios CO1.PCCNTR.2330083, señor WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO, presuntamente ha incumplido el objeto del contrato y las siguientes disposiciones establecidas en el contrato y en los estudios previos:

Las cláusulas presuntamente vulneradas, se encuentran relacionadas en los informes aportados por la supervisión del contrato, informe que se encuentra anexo al presente escrito y que de igual forma ya fueron relacionadas en la parte inicial del escrito.

III. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Finalmente, es necesario precisar las consecuencias negativas del incumplimiento contractual en este caso es la aplicación de la sanción, cláusula penal pecuniaria y conforme lo ordena la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, se publicará resolución sancionatoria en el SECOP; se remitirá y comunicarán a la Cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Respecto a la cámara de comercio se hará anotación en el RUP, siempre que el contratista se encuentre inscrito.

IV. PRUEBAS

Se tendrán como pruebas las siguientes

- Oficio con radicado 20214540000943
- Oficio con radicado 20214540000883
- Oficio con radicado 20214500001171
- Oficio con radicado 20214500000841
- Correos electrónicos enviados
- Conversaciones vía WhatsApp

El contratista no se presentó a la audiencia, en consecuencia se considera su inasistencia como la aceptación del contenido del informe presentado por la supervisión del contrato. Es necesario anotar que, el contratista en ningún momento manifestó su intención verbal o escrita de explicar las razones que le impidieron la normal ejecución del contrato suscrito, en ese mismo sentido, tampoco manifestó interés por comparecer a la audiencia.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la normatividad vulnerada y el acervo probatorio recaudado, es preciso advertir que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se le garantizó al contratista sus derechos, a presentar sus descargos, dar explicaciones, aportar y controvertir pruebas; conocer en la misma audiencia la resolución motivada de la entidad estatal y presentar contra ella el recurso de reposición, que se tramitará y resolverá en la audiencia.

Frente al presunto incumplimiento del contrato CO1.PCCNTR.2330083, el Departamento Administrativo, en aras de garantizar el debido proceso, procedió a través de la supervisión a citar al contratista, con el fin de que se manifestarán las causas que conllevaron a la inejecución parcial del acuerdo de voluntades suscrito, sin que se hubiese recibido respuesta al mismo, razón por la cual, se reunían los presupuestos para adelantar la audiencia para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Pese a la inasistencia del contratista, se proceden a valorar las pruebas aportadas por la supervisión y el expediente, entre las cuales se logra evidenciar correos electrónicos donde este informa el motivo de no continuar con la ejecución del contrato, a través del cual el contratista señala lo siguiente “Hola Yovanna buenas tardes, por motivos ajenos a mi voluntad y que incluyen varias cuestiones personales en este momento no puedo seguir ejecutando lo que queda del contrato que se firmó hasta el 8 de agosto, conozco el compromiso personal y legal que conlleva esta situación pero en realidad es imposible para mi continuar en este momento. Quedo atento a sus indicaciones para entregarle los elementos de trabajo que me fueron asignados así como a la decisión que ustedes tomen en base a la terminación anticipada del contrato. muchas gracias por la colaboración y el tiempo dedicado en la formación y otras situaciones laborales”.

Así mismo, dentro del expediente contractual y en la plataforma transaccional SECOP II, no se logra evidenciar informe de cumplimiento que permita inferir la ejecución total del contrato de prestación de servicios, en ese mismo sentido.

Que si bien, en el informe enviado a la Dirección Territorial, por parte del supervisor, se establece que el valor total del contrato es de \$8.392.900, que se canceló al contratista la suma de \$5.382.258 y que no se ejecutó por el mismo la suma de TRES MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.010.642), situación que dio origen a la presente actuación jurídica.

Que tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-499 de 2015, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 busca “dotar al Estado de un instrumento idóneo para sancionar al contratista incumplido y para proteger el interés público de los efectos nocivos del incumplimiento”.

Que la administración cuenta con la facultad para declarar el incumplimiento contractual, con el propósito de dar aplicación a cualquier cláusula sancionatoria; así como en virtud del principio de legalidad, también es competente para adelantar la presente actuación y por consiguiente para declarar el incumplimiento o no de las obligaciones del contratista y, en consecuencia, imponer las sanciones y multas contempladas en el contrato.

Que de acuerdo a lo sostenido por el Honorable Consejo de Estado, sentencia del 24 de octubre de 2013, radicado 23001-23-31-000-2000-02857-01(24697) “...queda claro que, en vigencia de todos los estatutos contractuales, incluidas las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, la potestad sancionatoria para cobrar la cláusula penal se puede ejercer durante el plazo del contrato e incluso con posterioridad a su vencimiento...”. En ese mismo sentido ha establecido que “...en vigencia de la Ley 1150 de 2007 este mismo problema —competencia temporal para imponer sanciones—, en relación con las multas y la cláusula penal pecuniaria, cambió de sentido, esta vez no por una variación introducida por la jurisprudencia a sus propias tesis, sino porque la ley 1150 reguló expresamente el tema, señalando que la competencia sancionatoria se conserva “mientras esté



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

pendiente la ejecución" del contrato, así es que de ninguna manera quedó limitado a que se haga sólo "durante el plazo" del contrato..".

Que, respecto a la cláusula penal pecuniaria, no puede desconocerse lo pactado en el contrato suscrito, donde se estipuló que en caso de incumplimiento parcial o total procedería la imposición de la cláusula penal pecuniaria por un monto del 10% del valor del contrato, circunstancia que, de no cumplirse, violaría gravemente el principio de la buena fé objetiva posición acogida por el Honorable Consejo de Estado en sentencia 2011-00021/54415 de enero 27 de 2016.

Que el principio de buena fé objetiva en la contratación "consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia" Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 19 de noviembre de 2012, expediente 22043.

Que el contratista ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados desde la entidad a través de correo certificado y correo electrónico, razón por la cual, fue necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como última ratio.

Resuelto lo anterior, y una vez considerado el acervo probatorio, se concluye que, no existe prueba que permita por parte de esta entidad, encontrar alguna casual de exoneración de responsabilidad. Por lo ya señalado, este despacho en ejercicio de la delegación contenida en la resolución 418 de febrero de 2014, procede a resolver, que existió un incumplimiento contractual y por tanto se le aplicará los efectos negativos de la Cláusula penal, teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable al contrato CO1.PCCNTR.2330083, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011. En la que en su artículo 86 dispone lo siguiente: "IMPOSICIÓN DE MULTAS. SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO". Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Corolario de lo expuesto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE, Territorial Centro Occidente, decide hacer efectiva la cláusula penal con fundamento a lo establecido en el cuerpo del contrato CO1.PCCNTR.2330083, la entidad CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que en el presente caso es de OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$8.392.900), correspondiendo un valor de la cláusula penal, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$839.290).

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Dirección de la Territorial Centro Occidente del DANE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el incumplimiento parcial del contrato N° CO1.PCCNTR.2330083, celebrado entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE, Territorial Centro Occidente y el señor WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.034.063.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, del contrato N° CO1.PCCNTR.2330083, al contratista WALTER PAUL GUZMÁN SARMIENTO identificado con



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN N° 001

(25 de febrero de 2022)

“Por la cual se decide sobre presunto incumplimiento contractual de las obligaciones descritas en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.2330083”

cédula de ciudadanía No. 10.034.063, pactada en el 10% del valor total del contrato, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$839.290).

ARTÍCULO TERCERO. El pago del valor indicado se deberá realizar por parte del contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en el Banco de la República a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, Cuenta N° 61011110 código 113, relacionando los siguientes datos: Nombre del depositante, identificación, teléfono y concepto de consignación como OTRAS MULTAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO CUARTO. En caso que el contratista no realice el pago por concepto de la cláusula penal pecuniaria pactada dentro del término estipulado para ello, el DANE descontará los valores correspondientes de la suma que se le adeude al contratista, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el contrato suscrito.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso que el DANE no adeude valores al contratista por concepto de ejecución del contrato CO1.PCCNTR.2330083, o que los valores adeudados no sean suficientes para cubrir el monto de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, se informará dicha situación al competente para el cobro vía jurisdicción coactiva.

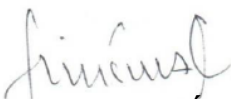
ARTÍCULO QUINTO. Liquidar el contrato CO1.PCCNTR.2330083, toda vez que el plazo de ejecución del mismo ha vencido.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo se notifica y se da traslado en estrados al contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer, sustentar y decidir en audiencia, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Manizales, a los 25 días del mes de febrero de 2022.


VICTORIA EUGENIA JIMÉNEZ CARDONA
Directora Territorial Centro Occidente

Proyectó: Juan Camilo Gonzalez García – Abogado Contratista